

**ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-015/2025

**ACTOR:** FRANCISCO JAVIER NAVARRO PALACIOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

**MAGISTRADA:** TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, siete de abril de dos mil veinticinco.

**ACUERDO PLENARIO** que encauza a Juicio Electoral el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Francisco Javier Navarro Palacios, por el que impugna la presunta omisión de dar trámite y respuesta a una petición.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Petición.** El once de febrero<sup>1</sup>, Francisco Javier Navarro Palacios<sup>2</sup> presentó escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, para hacer del conocimiento que cumplió con la hipótesis normativa para tramitar legalmente su jubilación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y conforme a ello realizó propuesta de prestaciones laborales por concepto de gratificación por jubilación o culminación de la relación laboral por mutuo consentimiento.

**1.2. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.** El veintisiete de marzo, el *Actor* presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas demanda por falta de trámite y respuesta a su escrito de petición, atribuye dicha omisión al *Consejo General*, pues a su consideración vulnera su derecho humano de petición en materia política regulado por los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**1.3. Registro y turno.** El dos de abril, se recibieron en este Tribunal las constancias de mérito<sup>4</sup>, y en la misma fecha la Magistrada Presidenta ordenó formar el expediente

<sup>1</sup> Salvo mención en contrario, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco.

<sup>2</sup> En adelante *Actor*.

<sup>3</sup> En adelante *Consejo General*.

<sup>4</sup> El Instituto remitió la demanda y las constancias del trámite relativo a los artículos 32 y 33 de la *Ley del Sistema*.

TRIJEZ-JDC-015/2025

TRIJEZ-JDC-015/2024 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para el trámite y resolución correspondiente.

**1.4. Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por radicado el juicio.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, porque la determinación que se asume versa sobre el curso que habrá de darse a la demanda presentada, es decir, se trata de determinar la vía idónea para conocer, sustanciar y resolver el medio de impugnación, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**<sup>5</sup>.

## **3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO**

El *Actor* presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del *Consejo General*, por la presunta omisión de dar trámite y respuesta a una petición.

Sin embargo, esta autoridad considera que ese supuesto no se encuentra dentro de los previstos para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Lo anterior, pues el artículo 46 Bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>6</sup> establece que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano solo procederá cuando el ciudadano por sí mismo, y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse

<sup>5</sup>Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>6</sup> En adelante *Ley del Sistema*.

individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.

De ahí que, el juicio ciudadano tutele la protección de los derechos políticos, su ejercicio y el acceso y desempeño de cargos partidistas, así como el derecho a integrar autoridades electorales o cualquier otra vulneración a los derechos fundamentales vinculados con los derechos político electorales.

El motivo de disenso que hace valer el *Actor* en el juicio ciudadano consiste en que a su consideración el *Consejo General* no ha dado trámite y respuesta a una petición que formuló el once de febrero, de lo cual, no se evidencia la vulneración de algún derecho político electoral relacionada directa o indirectamente con el derecho de petición.

Conforme a lo anterior, este Tribunal considera que el juicio ciudadano promovido es improcedente, no obstante a ello, no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que al tratarse de una omisión de trámite y respuesta a una petición de una autoridad electoral se puede encauzar para tramitarlo en una vía distinta.

De conformidad con lo previsto en la jurisprudencia 1/97 de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA"**<sup>7</sup>.

En el Acuerdo General TRIJEZ-AG-002/2021, el Pleno de este Tribunal implementó el Juicio Electoral para controvertir actos o resoluciones que no correspondan a los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en los artículos 5 y 8 de la *Ley del Sistema*, o bien a un procedimiento especial sancionador, pero que si tengan una connotación electoral y esta autoridad sea materialmente competente.

La implementación de ese juicio lo fue con la finalidad de contar con un sistema integral de justicia electoral en el Estado.

En consecuencia, a fin de dar plena vigencia al derecho fundamental de acceso a la justicia imparcial, completa, pronta y expedita<sup>8</sup>, el juicio ciudadano al rubro indicado, se debe encauzar a Juicio Electoral.

<sup>7</sup> Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, páginas 26 y 27.

<sup>8</sup> Conforme a los artículos 17, párrafo segundo; 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, los autos deberán remitirse a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que realice las anotaciones pertinentes e integre el expediente respectivo, para que sea turnado de nueva cuenta a la Magistratura Ponente, para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **encauza** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TRIJEZ-JDC-015/2025 a Juicio Electoral.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos proceda a registrar el expediente como Juicio Electoral y se turne a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para los efectos legales correspondientes.

4

**TERCERO.** Háganse las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordaron por unanimidad de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**  
GLORIA ESPARZA RODARTE

**MAGISTRADA**  
ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

**MAGISTRADA**  
TERESA RODRÍGUEZ TORRES

**MAGISTRADO**  
JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**  
DIANA GABRIELA MACÍAS ROJERO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-015/2025

**ACTOR:** FRANCISCO JAVIER NAVARRO  
PALACIOS

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

**MAGISTRADA:** TERESA RODRÍGUEZ TORRES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, a siete de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Encauzamiento**, del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO

